JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de junio de dos mil veintiuno.

Rad. 2013-151

Se deniega la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, toda vez que no se dan las condiciones establecidas en el literal b) del numeral 2º del Art. 317 del C. General del proceso.

NOTIFIQUESE